CONTRATO No. DU-COM-001-2026 DE 2026
COMODATO O PRÉSTAMO POR USO

CONTRATISTA:	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CAMPESINOS BURITIQUEÑOS - PROBURI
NIT	901.993.781-2
REP. LEGAL	JUAN JOSE GARCIA USUGA
CC	1.000.112.148
OBJETO:	ENTREGAR EN COMODATO UN LOCAL COMERCIAL DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE BURITICÁ (COMODANTE) A LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CAMPESINOS BURITIQUEÑOS – PROBURI (COMODATARIOS), PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ORGANIZATIVAS, PRODUCTIVAS, ADMINISTRATIVAS Y COMERCIALES ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO DEL MUNICIPIO.
VALOR:	CERO – PRÉSTAMO POR USO LEY 84 DE 1873 – TITULO XXIX Y LEY 9 DE 1989
PLAZO:	UN (1) AÑO
SUPERVISOR:	EDWIN DE JESUS HIGUITA GOÉZ – DIRECTOR UMATA

Entre nosotros, a saber de una parte **EDWIN DE JESUS HIGUITA GOEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No **1.035.581.603** de Peque, Antioquia actuando en nombre del Municipio de Buriticá en calidad de **DIRECTOR DE UMATA** nombrado bajo el Decreto Municipal **096** del **06 de noviembre de 2025**, "Por medio del cual se delega la facultad para contratar y demás actividades relacionadas, así como la ordenación del gasto en el Municipio De Buriticá por la vigencia fiscal 2024-2027", en su artículo primero decreta "Delegar en las Secretarías de Despacho, los cuales, son cargos del nivel directivo, la competencia y funciones para ordenar el gasto y pagos, celebrar contratos y convenios (…)", y por lo tanto para suscribir el presente documento, quien en adelante se denominará EL COMODANTE, y por otra parte **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CAMPESINOS BURITIQUEÑOS - PROBURI,** identificada con Nit. **901.993.781-2** y representada legalmente por **JUAN JOSE GARCIA USUGA** identificado con la Cédula de Ciudadanía **1.000.112.148** y quien para los efectos siguientes se denominará **EL COMODATARIO**, hemos acordado celebrar un contrato de COMODATO o PRÉSTAMO POR USO, el cual se suscribe mediante contratación directa, de conformidad con el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, Articulo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, Ley 84 de 1873 y Titulo XXIX Ley 9 de 1989 y que se regirá por las siguientes Cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA**. **OBJETO:** El presente contrato tiene por objeto la **ENTREGAR EN COMODATO UN LOCAL COMERCIAL DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE BURITICÁ (COMODANTE) A LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CAMPESINOS BURITIQUEÑOS – PROBURI (COMODATARIOS), PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ORGANIZATIVAS, PRODUCTIVAS, ADMINISTRATIVAS Y COMERCIALES ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO DEL MUNICIPIO. EL COMODATARIO** se obliga con el contratante a ejecutar el objeto del presente contrato: El comodatario deberá cumplir los siguientes parámetros: **OBLIGACIONES ESPECIFICAS**: Las actividades específicas a desarrollar son las siguientes, en desarrollo del objeto contractual: 1. Usar el inmueble exclusivamente para el desarrollo de actividades misionales ligadas al fortalecimiento productivo, comercial y organizativo del sector agropecuario. 2. Conservar el bien en buen estado, realizando mantenimientos preventivos y reparaciones menores que sean necesarias por el uso normal. 3. No realizar modificaciones estructurales sin autorización previa y escrita del Municipio. 4. Responder por los daños ocasionados por uso indebido o negligencia. 5. Asumir los servicios públicos que se generen durante la vigencia del comodato (si aplica). 6. Permitir visitas de supervisión por parte del Municipio. 7. Mantener el local limpio, ordenado y en condiciones adecuadas para su operación. 8. No ceder, subarrendar o prestar el inmueble a terceros sin autorización oficial. 9. Restituir el inmueble en el estado en que lo recibió, salvo deterioro normal por uso

legítimo. 10. Informar de manera inmediata al Municipio cualquier daño, afectación o situación que comprometa la integridad del inmueble. 11. Cumplir las normas de uso de bienes públicos, protección del patrimonio estatal y disposiciones del contrato. 12. Asumir, por cuenta propia, los gastos relativos a mantenimientos del inmueble, servicios públicos u otros requeridos a cargo del comodatario y que no sean especificados en este contrato. **PARAGRAFO PRIMERO: RELACION LABORAL:** El presente Contrato no genera relación laboral con el COMODATARIO y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la Cláusula Quinta del mismo. **CLAUSULA SEGUNDA. DIRECCION Y SUPERVISION:** La dirección y supervisión del presente contrato estará a cargo, así: **DIRECTOR UMATA** quien ejercerá la supervisión, la coordinación, fiscalización y revisión, o por quien este designe para ello**. CLAUSULA TERCERA: DURACION:** La duración del presente contrato es de **UN (1) AÑO** contadas a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** el valor del contrato es la suma de **$ 0 – CERO PESOS M/L** por tratarse un PRÉSTAMO POR USO – COMODATO **CLAUSULA QUINTA: GARANTIAS:** En observancia al Decreto Nº 1082 de 2015 y teniendo en cuenta el valor y la naturaleza del contrato, la entidad estima que no es necesario la solicitud de pólizas al comodatario. **CLÁUSULA SEXTA. NORMATIVA APLICABLE**: Al presente contrato le son aplicables las normas contenidas en la ley 80 de 1993, Ley 84 de 1873 y Titulo XXIX Ley 9 de 1989y las demás normas concordantes y en especial las referentes a la INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERAL de contratos. **CLAUSULA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL COMDATARIO manifiesta bajo juramento que se entiende prestado con la firma de este, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según los establecido en los artículos 8o., 9o. y 10o. de la ley 80 de 1993. **PARAGRAFO. INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD SOBREVINIENTE**: En caso de sobrevenir una causal de inhabilidad o incompatibilidad en el COMODATARIO, el Municipio procederá a liquidar Unilateralmente el Contrato. **CLÁUSULA NOVENA. CESION DEL CONTRATO:** El comodatario no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica sin el consentimiento previo del CONTRATANTE, el cual deberá ser expreso y constar por escrito. **CLAUSULA DECIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato previo concepto escrito del Supervisor mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia o diferencia relativa a este Contrato se resolverá en primer lugar a través del mecanismo de conciliación extrajudicial ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín, Antioquia. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. CADUCIDAD:** El Municipio mediante Resolución motivada podrá declarar la caducidad o terminación del presente contrato, si el COMODATARIO incurriere en alguna de las causales previstas en la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento total, culpable y definitivo por parte del COMODATARIO, éste pagará al MUNICIPIO a título de pena, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** El COMODATARIO se obliga a mantener libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. Lo anterior en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 931 de 2009 **CLAUSULA DECIMA QUINTA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.** El Municipio puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 14 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el comodatario cumpla con el objeto del presente Contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. DOMICILIO**: Para efectos legales y fiscales las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Buriticá. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO**: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y el registro

presupuestal. EL COMODATARIO cancelara los gravámenes tributarios del orden Nacional, Departamental y Municipal que genere el presente contrato.

Para constancia, se firma en el domicilio de cada una de las partes, mediante el instrumento electrónico de contratación Secop II, con ID del contrato ***DU-COM-001-2026*** en la fecha y hora dispuesto por las partes según plataforma.

Aprobó:	**EDWIN DE JESUS HIGUITA GOÉZ** Director UMATA.
Proyectó:	**Juan Pablo Arenas Agudelo** Abogado contratista.